

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., tres (3) de junio de dos mil veintidós (2022).

Referencia: 11001 40 03 057 2022-00639 00

De conformidad con lo previsto en el Artículo 90 del Código General del Proceso y lo reglado en el Decreto 806 del 4 de junio de 2020, se inadmite la anterior SOLICITUD DE APREHENSIÓN, a fin que el extremo actor dentro del término legal de cinco (05) días, contados a partir de la notificación de la presente decisión, so pena de rechazo, proceda a subsanar lo siguiente:

1. Allegue el certificado de tradición del automotor de placas HCL 605 con una fecha de expedición no superior a treinta (30) días, pues el mismo no fue adosado. Adviértase que su incorporación es de vital importancia para determinar que la titularidad del bien reposa a nombre del deudor JUAN DIEGO TORRES ESPINOSA, y para efectos de acreditar que el bien se encuentra garantizado a favor de GRUPO R5 LTDA.

Aunado, obsérvese que el contrato de prenda no figura en favor de la solicitante GRUPO R5 LTDA, sino a favor de MOVIAVAL S.A.S., circunstancia que también deberá explicar para efectos de acreditar legitimidad.

2. Manifieste bajo juramento si la dirección electrónica edwtor1984@hotmail.com corresponde a la utilizada por el citado JUAN DIEGO TORRES ESPINOSA para efectos de la notificación personal, informe la manera como la obtuvo y allegue las evidencias que así lo acrediten. (Inciso 2º del artículo 8º del Decreto 806 del 4 de junio de 2020).

El escrito subsanatorio y sus anexos deberá ser remitido al correo electrónico cmpl57bt@cendoj.ramajudicial.gov.co.

NOTIFÍQUESE,


MARLENNE ARANDA CASTILLO
JUEZ